

176

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°037 -2017-A-MPCVZ

Zorritos, 19 de Enero del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
- ZORRITOS.**



VISTOS:

1. El Documento con Registro N° 235-17, de fecha 16 de Enero del 2017, suscrito por el participante Sr. JUVENAL FELIX MILLA VARGAS – Representante de la EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L; 2. El Oficio N° 006-2017-CSAO-MPCVZ de fecha 17 de Enero del 2017, emitido por el Presidente del Comité de Selección de Adjudicación de Obras; y 3. Informe Legal N° 002-2017-GAJ-MPCVZ, de fecha 17 de Enero de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con fecha 16 de Enero del 2017, con Documento de Registro 235-17, se recibió por mesa de partes de esta Municipalidad, el Documento suscrito por el Sr. JUVENAL FELIX MILLA VARGAS – Representante de la EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L, en cuyo ASUNTO solicita la NULIDAD DE OFICIO DE ACTOS EMITIDOS EN PROCESO DE SELECCIÓN - de la Adjudicación Simplificada N° 011-2016-CSAO-MPCVZ, aduciendo principalmente que el ganador postor de la buena pro CONSORCIO ZORRITOS, en su propuesta no cumple con los requisitos del requerimiento – Cap. III, numeral 3.3, Requisitos de Calificación, de las Bases Integradas, específicamente en lo establecido en lo dispuesto en los Items B1 y B3 – referidos al "Equipamiento Estratégico" y "especialmente en Salud y Seguridad", por lo que, no debió ser admitida y calificada como válida.

135

Que, mediante Oficio N° 006-2017-CSAO-MPCVZ, de fecha 17 de Enero del 2017, el Presidente del Comité de Selección de Adjudicación de Obras teniendo en cuenta el Documento presentado por el Sr. JUVENAL FELIX MILLA VARGAS - Representante de la EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L, informa que el postor esta invocando nulidad de oficio al proceso de Selección Simplificada N° 011-2016-CSAO-MPCVZ, opinando en declarar INADMISIBLE el recurso interpuesto por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L, en el extremo que no reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando mediante acto resolutivo se le otorgue a la empresa arriba indicada en el plazo de dos días hábiles a fin que subsane lo advertido, toda vez, que el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado en su Título III Solución de Controversias - Recursos Impugnativos, postula como único medio el recurso de apelación, a través del cual los participantes o postores pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, los cuales serán dirigido a la autoridad contratante siempre y cuando el valor referencial no supere las 65 UIT. Asi como, carece de autorización de un abogado y de garantía por interposición.

Que, mediante Informe Legal N° 002-2017-GAJ-MPCVZ de fecha 17 de Enero del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se **DECLARE INADMISIBLE** la Solicitud de NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N° 011-2016-CSAO-MPCVZ, solicitado por el Postor Sr. JUVENAL FELIX MILLA VARGAS - Representante de la EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L; debiendo emitirse y cumplirse con la notificación del acto Resolutivo, conforme establece la normatividad.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 en su Título III Solución de Controversias, ha dispuesto en su artículo 41° sobre Recursos Impugnativos, como único medio el RECURSO DE APELACIÓN, a través del cual los participantes o postores pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, los cuales serán dirigido a la entidad contratante siempre y cuando el valor referencial no supere las 65 UIT; por tanto, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, las discrepancias que surjan durante la fase del proceso de selección, se resuelven mediante recurso de apelación. Este recurso se interpone una vez otorgada la buena pro, para impugnar cualquiera de los actos dictados por la Entidad desde la convocatoria hasta antes de la celebración del Contrato, conforme a las disposiciones del Capítulo XII del Título II del Reglamento. Por esta

174

vía no sea podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdo que aprueben las exoneraciones;

Que, así mismo, el TITULO V, sobre Solución de controversias durante el Proceso de Selección del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, determina el procedimiento que debe seguir el participante o postor para presentar un recurso de apelación, normándolos en sus artículos 95°, 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103°.

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la **Solicitud de NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Simplificada N° 011-2016-CSAO-MPCVZ, convocado para la ejecución de la Obra **"CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL EN LA PARTE ALTA DEL BARRIO JOSE SIANY RUJEL CRIOLLO, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – TUMBES"**, solicitado por el Postor el **Sr. JUVENAL FELIX MILLA VARGAS** – Representante de la **EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L**, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, un plazo de dos (02) días hábiles al **Sr. JUVENAL FELIX MILLA VARGAS** – Representante de la **EMPRESA CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L**, a fin que presente el recurso impugnatorio correspondiente conforme al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, bajo apercibimiento de declararse como no presentado dicho recurso impugnatorio.

ARTICULO TERCERO: DISPONER su notificación al postor a la dirección real en Calle Diego de Almagro N° 232, Barrio Buenos Aires, y domicilio procesal en Av. Tarapacá N° 276, Barrio San José – Tumbes, así como, a las áreas involucradas, a fin de que procedan con arreglo a la normativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **ALCALDIA**
SR. MEACEDS GERONIMO DACINTO FIESTAS
ALCALDE